



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

A

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2023-MPLC

Quillabamba, 21 de Julio del 2023.

#### **VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N° 880-2022-MPLC/A, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Informe N° 214-2023-JADM/UU.RR.HH.MPLC, de fecha 22 de febrero del 2023, el Informe N° 0156-2023-OAJ-MPLC, del 25 de febrero del 2023, el Informe N° 840-2023-JADM/U.RR.HH.MPLC, de fecha 01 de junio del 2023, el Informe N° 197-2023-OAJ-MPLC, de fecha 08 de junio del 2023, la Carta N° 099-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 13 de junio del 2023, el Informe N° 1014-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 22 de junio del 2023, el Informe N° 225-2023-OAJ-MPLC, de fecha 27 de junio del 2023, el Informe N° 1261-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 28 de junio del 2023, el Informe N° 1258-2023-JADM/U.RR.HH.MPLC, de fechas 11 de julio del 2023, el Informe Legal N° 00801-2023-OAJ-MPLC, de fecha 19 de julio del 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-jus, en adelante el TUO de la ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”

Que, el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada e derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, cabe precisar que el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso publico de méritos. Las entidades públicas no pueden establecer mecanismos diferentes (ya sea a través de convenios colectivos u otro medio) para el ingreso a la Administración Pública, debido a que no se puede vulnerar las exigencias establecidas en las normas imperativas respecto al acceso al servicio civil, y los principios del proceso de selección de personal (mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”;

Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, precisa que: “El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito”;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan;

Que, la Ley N° 316838, Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2023, en su artículo 8°, numeral 8.1 prohíbe el ingreso del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del SECTOR Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso publico de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...);

El, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10° Causales de Nulidad, señala: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”;

Asimismo, el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 213°, Nulidad de Oficio, señala: “213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 20, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. 213.2. La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

funcionario (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 880-2022-MPLC/A, de fecha 28 de diciembre del 2022, declara Procedente, la petición del Sr. Melvin López Casafranca, sobre desnaturalización de contratos y declaración de invalidez de todos los contratos suscritos con la Municipalidad y se convierta en contrato de trabajo de plazo indeterminado e inclusión en planilla de contrato permanente del D.L. 276;

Que, mediante Informe N° 214-2023-JADM/U.RR.HH-MPLC, de fecha 22 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la evaluación y revisión de la consistencia legal de la Resolución de Alcaldía N° 880-2023-MPLC/A de fecha 28 de diciembre del 2022;

Que, con Informe N° 0156-2023-OAJ-MPLC, de fecha 25 de febrero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita, emitir informe técnico e informar de manera detallada si el servidor Melvin López Casafranca durante los años 2019 al 2022 ingresó a laborar producto de un concurso público de méritos, y si esta era una plaza presupuestada, establecida en los instrumentos de gestión (CAP, PAP). Asimismo remitir los documentos de manera detallada el record laboral del servidor desde el año 2019 al 2022, copia del contrato y adendas del año 2022, copia del contrato del año 2022, así como las boletas de pago del año 2022 y 2023;

Que, a través del Informe N° 840-2023-JADM/U.RR.HH-MPLC, de fecha 01 de junio del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, informa que tras revisión del expediente y de los documentos de los archivos de la oficinas, se tiene que el Sr. Melvin López Casafranca durante los años 2019 al 2022 **NO SE SOMETIÓ A UN CONCURSO PUBLICO ABIERTO**, para ingresar a prestar servicios a la administración pública en alguna plaza presupuestada (CAP, PAPA);

Que, con Informe N° 197-2023-OAJ-MPLC, de fecha 08 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, requiere se corra traslado al Sr. Melvin López Casafranca, otorgándole un plazo no menor a cinco días para ejercer su derecho de defensa, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Carta N° 099-2023-PJBC-OAF-MPLC, notificado al administrado en fecha 13 de junio del 2023, se corre traslado la presente para que pueda ejercer su derecho de defensa por escrito, para que formule ante la Oficina de Administración los argumentos y presente los medios probatorios que crea por conveniente en su defensa respecto a la posible Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 880-2022-MPLC/A;

Que, mediante Informe N° 1014-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 22 de junio del 2023, la Dirección de Administración y Finanzas, remite expediente junto con la notificación realizada al administrado, para su respectiva Opinión Legal respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 880-2023-MPLC/A;

Que, mediante Informe N° 225-2023-OAJ-MPLC, de fecha 27 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica requiere información completa conforme a lo requerido en el Informe N° 197-2023-OAJ-MPLC, para poder emitir la respectiva Opinión Legal;

Que, mediante Informe N° 1261-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 28 de junio del 2023, la Dirección de Administración y Finanzas, solicita de forma reiterativa adjuntar copia fedatada del Contrato CAS N° 352-2020-URH-MPLC, el Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental Bajo Modalidad de Suplencia de Servicios Personales N° 001-2022-URH-MPLC y el Acta Final del Concurso CAS 2020;

Que, mediante Informe N° 1258-2023-JADM/U.RR.HH-MPLC, de fecha 11 de julio del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite información documentada respecto a los Resultados Finales del Concurso CAS N° 001-2020-MPLC y Fe de erratas del Proceso CAS N° 001-2022-MPLC;

Que, mediante Informe Legal N° 00801-2023-OAJ-MPLC, de fecha 19 de julio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 880-2022-MPLC/A, de fecha 28 de diciembre del 2022, en merito a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, declarar la Nulidad de Oficio del Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental Bajo la Modalidad de Suplencia de Servicios Personales N° 001-2022-URH-MPLC, suscrito en fecha 03 de enero del 2022, y la respectiva Adenda N° 01 en merito a los dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y Numeral 1 del 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando conforme y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 880-2022-MPLC/A, de fecha 28 de diciembre del 2022, en merito a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por existir un vacío en el acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, en razón; que no se habría evaluado la legalidad del ingreso del servidor a la entidad pública, bajo las normas que regulan el acceso al empleo público, vulnerando así el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, reconocido en el TUO de la Ley N° 27444.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental Bajo la Modalidad de Suplencia de Servicios Personales N° 001-2022-URH-MPLC, suscrito en fecha 03 de enero del 2022 por el Alcalde Lic. Hernán de Latorre Dueñas y el Sr. Melvin López Casafranca, y la respectiva Adenda N° 01 en merito a los dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y Numeral 1 del 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, visto que el Sr. Melvin López Casafranca, **NO** se sometió al Concurso Público para ingresar a restar servicios en la Entidad, lo cual contraviene las normas de acceso al servicio civil, establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A través de la **OFICINA DE PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL**, solicitar Vía Judicial la Nulidad de los Contratos y sus respectivas Adendas suscritas en los años 2019, 2020 y 2021, visto que el Sr. Melvin López Casafranca, **NO** se sometió a un Concurso Público para ingresar a prestar servicios en la Entidad, lo cual contraviene las normas de acceso al servicio civil, establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la autoridad Nacional del Servicio Civil. En razón que ya venció el plazo otorgado por la Ley (02 años) para la declaración de nulidad de oficio según el Numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, copias fedatadas de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para la evaluación e inicio de acciones legales que correspondan (civiles y/o penales), en vista al actuar IRREGULAR e ILEGAL, mediante el cual se benefició el Sr. Melvin López Casafranca para su ingreso a la Municipalidad Provincial de La Convención, el mismo que fue propiciado, promovido y autorizado por los funcionarios de la Entidad del año 2019, 2020, 2021 y 2022 (*Recursos Humanos, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Despacho de Alcaldía*), en mérito al artículo 9° de la Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR**, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin que efectúe las actuaciones de pre calificación de faltas, incurridas por los servidores y funcionarios que resulten responsables y que proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por las Ley N° 30057, Ley del Sistema del Servicio Civil y disposiciones derivados, en merito a los hechos concluidos en el artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Recursos Humanos, adoptar las acciones respectivas en cumplimiento de sus funciones propias de cada unidad, respecto al vínculo laboral del administrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, para su conocimiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al administrado Sr. Melvin López Casafranca.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

CC:  
Alcalde,  
GM,  
DA,  
URRHH,  
OTIC,  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

**Dr. ALEX CURI LEON**  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679